ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ADICIONAL No. 03 EN TIEMPO AL CONTRATO No. 0870-24 CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARÍA DE EDUCACION**
FECHA	**AGOSTO DE 2024**
PROCESO	**ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ADICIONAL No. 03 EN TIEMPO AL CONTRATO No. 0870-24 CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER**

1. MARCO LEGAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Se realiza el presente estudio previo en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos reglamentarios para establecer la necesidad y oportunidad de realizar adicional en actividades y valor al contrato No. 3305 de 2022.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 señala en su ***ARTÍCULO 67.***

"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

En concordancia con lo anterior el numeral 7 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 modificado por el articulo 6 la ley 1551 de 2012 ordena: *"(…) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia,* ***con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes****, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. (…)"* (Negrita y subrayado fuera de texto)

Que la ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación expone en el ***Artículo 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio***.

> *"Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo"*

El Distrito de Barrancabermeja ha venido enfrentando un incremento en la tasa de deserción escolar del 4%, para la vigencia del 2020, con una variación del 1.6%, comparado con la vigencia 2019, la cual termino en un 2.47%, este fenómeno resulta profundamente grave ya que impacta directamente en el desempeño del sector educativo de la entidad territorial, dificultando el acceso a la educación superior y al mercado laboral formal. Esta situación amenaza con profundizar las condiciones de pobreza y las dificultades para la generación de ingresos de los estudiantes que abandonan el sistema.

Uno de los aspectos que explican la persistencia del fenómeno de deserción escolar en el distrito es la alta dispersión de la población y a la lejanía de los establecimientos educativos a los hogares de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sector educativo, sumado a la baja capacidad técnica de la entidad territorial para asumir directamente la prestación del servicio de transporte escolar en cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte. Esta situación hace que los medios de transporte disponibles para los estudiantes sean altamente ineficientes y no les garanticen el acceso continuo a los Establecimientos Educativos. Sumado a esto tenemos el temor de los padres por un posible contagio por del covid19, al desplazarse el niño hacia el colegio, considerando cual es el medio de transporte utilizado.

Que el Ministerio de Educación Nacional dentro de las estrategias de apoyo económico y apoyo complementario a la canasta escolar ha definido el transporte escolar, así: "*Se refiere al apoyo y orientación a las entidades territoriales para que realicen proyectos de transporte escolar promoviendo la utilización de las diferentes fuentes de financiación que existen para tal objeto.* ***Es responsabilidad de las entidades territoriales destinar los recursos para contratar la prestación del servicio de transporte escolar*** *y establecer herramientas de focalización de los beneficiarios del servicio (que no están estandarizados a nivel nacional) previo estudio de las condiciones geográficas de la región".*

Barrancabermeja en la actualidad es líder en la implementación de estrategias para garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en el sistema educativo oficial, donde viene brindando el servicio de transporte escolar, con la finalidad de mejorar las condiciones del estudiante, lo que se busca es que el estudiante se quede en el aula de clase, y mejore su atención y rendimiento académico.

Por lo expuesto, la Administración Distrital de Barrancabermeja, consciente de lo anterior realiza ingentes esfuerzos para lograr que la población escolar de los colegios oficiales obtengan el mayor número de beneficios a través de estrategias y medidas afirmativas que garanticen el acceso y la permanencia de los estudiantes que habitan en el Distrito de Barrancabermeja, tanto en el sector urbano como rural, teniendo como base la atención integral a la primera infancia, mediante acciones que les garanticen el cuidado calificado, el potenciamiento del desarrollo, las experiencias pedagógicas significativas, el acceso a la cultura, el deporte y la recreación, la promoción de vida saludable, la alimentación saludable, la generación de ambientes seguros y protectores, y la construcción de espacios sensibles y acogedores en el marco de la política pública nacional, esfuerzo que se refleja en el Plan de Desarrollo del Distrito de Barrancabermeja, denominado DISTRITO MUY ESPECIAL, Programa, Cobertura educativa, Objetivo: Garantizar el derecho a la educación inicial, preescolar, básica y media de niños, niñas, adolescentes, personas jóvenes y adultas, a través de la implementación de las diferentes estrategias de cobertura, permanencia y gestión territorial que permitan construir una sociedad en paz, con equidad e igualdad de oportunidades.

El aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores, el transporte escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para promover la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela, y para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia, así como fortalecer la calidad de la educación impartida.

Existen obligaciones a cargo del Estado colombiano dentro de las cuales encontramos garantizar la educación, derecho fundamental en los menores y servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica, como está establecido en la Constitución Política Colombiana, en su artículo 67.

En la actualidad el distrito Barrancabermeja a través de la Secretaria de Educación presta un servicio educativo con veinte (20) Instituciones educativas y un (1) Centros educativos rurales, demostrando su interés en beneficiar a todos los estudiantes de los niveles de Preescolar, básica primaria, Básica secundaria y media, debido al impacto positivo en los índices de cobertura logrados a través del programa de servicio de transporte escolar, el distrito requiere dar continuidad al mismo, con el fin de garantizar el servicio de transporte a la población estudiantil de los establecimientos educativos del sector oficial del Distrito de Barrancabermeja, el servicio del transporte escolar viene contribuyendo a fortalecer estrategias que apoyan a los estudiantes de las diferentes instituciones educativas rurales y urbanas que actualmente residen en áreas distantes a su institución educativa, zonas de difícil acceso separadas por distancias considerables las cuales afectan directamente el acceso a uno de los más importantes derechos constitucionales como lo es la educación. (*VER ANEXO No. 1 – FOCALIZACIÓN DE ESTUDIANTES)*

Que el servicio de transporte fluvial es uno de los mecanismos de transporte que Secretaria de Educación ha determinado que se requieren brindar a la comunidad educativa de las zonas rurales del Distrito de Barrancabermeja, al ser el único medio de transporte que permite garantizar el desplazamiento del estudiante desde su hogar hasta la institución educativa, lo anterior, teniendo en cuenta la geografía del lugar donde se encuentran ubicados tanto los estudiantes como la infraestructura del plantel educativo. Así se busca con este servicio en las siguientes rutas:

RUTAS
Ruta de transporte fluvial No. 1 -LA UNION, LOS MANGOS, DIQUE, PUERTO CASABE, CAMPO GALAN Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)
Ruta de transporte fluvial No. 1 -LA UNION, LOS MANGOS, DIQUE, PUERTO CASABE, CAMPO GALAN Y VICEVERSA (JORNADA TARDE)
Ruta de transporte fluvial No. 3-RINCONADA, LA TRONQUERA, VENECIA,CAMPO GALAN, Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)
Ruta de transporte fluvial No. 4 - BARRANCABERMEJA, LA UNION BAJA, PUERTO NUEVO, UNION ALTA, PERIMETRO NUEVA VENECIA Y VICEVERSA. (JORNADA MAÑANA)
Ruta de transporte fluvial No. 5 - CAÑO VISCAINA, PERIMETRO CIENAGA DEL OPON, CAMPO ALEGRE, UERTO ROJO, CHILACO Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)
Ruta de transporte fluvial No. 5 - CAÑO VISCAINA, PERIMETRO CIENAGA DEL OPON, CAMPO ALEGRE, UERTO ROJO, CHILACO Y VICEVERSA (JORNADA TARDE)
Ruta de transporte fluvial No. 7 -BARRANCABERMEJA - PUERTO LUGO - PUERTO MORALES - PUERTO GOMEZ - CANDELARIA-BOCAS DE LA COLORADA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)
Ruta de transporte fluvial No. 8 -PERIMETRO BOCAS DE LA COLORADA-FLORIDA-CANDELARIA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)
Ruta de transporte fluvial No. 9-CAÑO ÑEQUES-LA FLORIDA- Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)
Ruta de transporte fluvial No. 10- CAÑO RASQUIÑA-CANDELARIA-CAÑO RASQUIÑA (JORNADA MAÑANA)
Ruta de transporte fluvial No. 11- LA FLORIDA-BOCAS DE LA COLODARA-LA FLORIDA (JORNADA MAÑANA)
Ruta de transporte fluvial No. 12- BARRANCABERMEJA, PERIMETRO CAÑO RASQUIÑA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)
Ruta de transporte fluvial No. 13- CAÑO HUILA - ROMPEDERO- SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Mañana).
Ruta de transporte fluvial No. 14- CAÑO HUILA - ROMPEDERO- SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Tarde).
Ruta de transporte fluvial No. 15- CAÑO RASQUIÑA -PLAYON- BILLETE BLANCO - SAN LUIS - SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Mañana).
Ruta de transporte fluvial No. 16- CAÑO RASQUIÑA-PLAYON-BILLETE BLANCO - SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Tarde).
Ruta de transporte fluvial No. 17- SAN RAFAEL DE CHUCURI - BARRANCABERMEJA Y VICEVERSA. JORNADAS PEDAGOGICAS Y ACTIVIDADES ESPECIALES. (4 VIAJES AL MES EN BOTE)
Ruta de transporte fluvial No. 18- CIENAGA DEL OPON - BARRANCABERMEJA Y VICEVERSA. Y JORNADAS PEDAGOGICAS Y ACTIVIDADES ESPECIALES (4 VECES AL MES EN BOTE)
Ruta de transporte fluvial No. 19- CORREGIMIENTO SAN RAFAEL DE CHUCURI - VEREDA AGUAS NEGRAS, AGUAS BLANCAS Y VICEVERSA.
Ruta de transporte fluvial No. 20 SAN RAFAEL DE CHUCURI - EL TURRO- RENACER Y VICEVERSA. (Jornada Mañana)
Ruta sede ciénaga del Opón a la sede principal San Rafael de Chucurí (media técnica) 2 veces a la semana

Que la Administración Distrital de Barrancabermeja a través de la Secretaría de Educación se propone garantizar la disponibilidad de la oferta educativa y asegurar las condiciones de acceso y permanencia a los estudiantes del sector

oficial en el aula de clase, para lo cual, diseña y desarrolla el proyecto de transporte escolar, como una estrategia de acceso y permanencia para contribuir a contrarrestar la deserción de los estudiantes en el sistema educativo, de aquellos estudiantes que se encuentran ubicados en zonas rurales de difícil acceso resolviendo así, parte de la problemática del desplazamiento y/o movilidad de los estudiantes del lugar de su residencia a las instituciones educativas oficiales y mejorando su calidad de vida.

Que el día 01 de marzo de 2024 el Distrito de Barrancabermeja y la empresa **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.**, suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0870-24**, cuyo objeto es: ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER"***, con un plazo de **SESENTA Y NUEVE (69) DIAS CALENDARIO ESCOLAR**, y un valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($999.619.200).**

Que el Contrato No. 0870-24, es producto del proceso de selección SA-SI-001-2024.

Que el día 05 de marzo de 2024 se firmó Acta de Inicio del Contrato No. 0870-24, con fecha de terminación de 05 de julio de 2024.

Que el día 31 de mayo de 2024, se suscribió **ADICIÓN No. 01 EN VALOR Y ADICIÓN EN TIEMPO AL CONTRATO No. 0870-24**, prorrogando la ejecución del contrato hasta el 05 de agosto de 2024

Que el costo diario promedio de la ejecución del Contrato No. 0870-24, es de $14.487.234,78

Que el día 05 de agosto de 2024, se suscribió **ADICION No. 02 EN TIEMPO AL CONTRATO No. 0870-24**, adicionando 9 días calendario escolar, prorrogando la ejecución del Contrato No. 0870-24, hasta el día 20 de agosto de 2024.

Que, a corte del 04 de agosto de 2024, el Contrato No. 0870-24, arroja un saldo de inejecuciones no imputables al contratista, por la suma de $29.918.950, los cuales, de acuerdo al costo diario promedio del contrato, equivalen a 2 días calendario escolar, de acuerdo a la siguiente tabla:

INEJECUCIONES 5 MARZO DE 2024 - 4 JULIO DE 2024	$	2.462.829,91
INEJECIONES 5 JULIO DE 2024 - 4 AGOSTO DE 2024	$	24.051.420,00
INEJECUCIONES RUTA 21 (4 TRAYECTOS)	$	3.404.700,00
TOTAL INEJECUCIONES	$	29.918.950,00
VALOR PROMEDIO DÍA CONTRATADO	$	14.487.235,00
DÍAS A ADICIONAR POR INEJECUCIONES (5 AGOSTO)		2,07

Que, el Contratista y el Distrito de Barrancabermeja, han acordado prorrogar la ejecución del Contrato No. 0870-24, por 2 DIAS CALENDARIO ESCOLAR.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia referencia que los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes "NNA" son fundamentales con prevalencia de sus intereses dentro del ordenamiento jurídico, lo anterior, sumado a la categorización y status de sujetos de especial protección constitucional "*dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad"* de conformidad a la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Constitucional y, particularmente, de lo comentado en la *ratio decidendi* de la Sentencia T-468 de 2018.

Que para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar fluvial a estudiantes del sector educativo oficial del Distrito de Barrancabermeja hasta el día 22 de agosto de 2024, resulta necesario suscribir **ADICION No. 03 EN**

TIEMPO AL CONTRATO No. 0870-24, adicionando un plazo **DOS (02) DIAS CALENDARIO ESCOLAR**, al plazo inicial de **SESENTA Y NUEVE (69) DIAS CALENDARIO ESCOLAR,** teniendo en cuenta la adición No. 1 en tiempo por **VEITIUN (21) DIAS CALENDARIO ESCOLAR,** y la adición No. 2 en tiempo de **NUEVE (09) DIAS CALENDARIO ESCOLAR,** para un total de **CIENTO UN (101) DIAS CALENDARIO ESCOLAR** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2024, según Resolución 1576 del 19 de octubre de 2023**.** Que existe informe de supervisión que soporta el avance de la ejecución del contrato, especificando los aspectos técnicos. Administrativos, financieros y jurídicos, el cual hace parte integral de los estudios previos que soportan la presente adición.
3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
El contrato adicional en valor, se puede realizar en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual en el inciso 2° del parágrafo de dicho artículo, establece la limitación para adicionar en contratos estatales de hasta el 50% del valor inicial del contrato.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

5.1 OBJETO (PRECISAR)	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER**
5.2 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
5.3 PRESUPUESTO INICIAL	**NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($999.619.200)**
5.4 PRESUPUESTO ADICIONAL	**DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($299.704.551)**
5.5 PRESUPUESTO TOTAL	**MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($1.299.323.751)**
5.6 PLAZO INICIAL DE EJECUCION	**SESENTA Y NUEVE (69) DIAS CALENDARIO ESCOLAR**
5.7 PLAZO ADICIONAL No. 1 DE EJECUCION	**VEINTIUN (21) DIAS CALENDARIO ESCOLAR**
5.8 PLAZO ADICIONAL No. 2 DE EJECUCION	**NUEVE (09) DIAS CALENDARIO ESCOLAR** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2024, según Resolución 1576 del 19 de octubre de 2023.
5.9 PLAZO ADICIONAL No. 2 DE EJECUCION	**DOS (02) DIAS CALENDARIO ESCOLAR** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2024, según Resolución 1576 del 19 de octubre de 2023.
5.10 PLAZO TOTAL DE EJECUCION	**CIENTO UN (101) DIAS CALENDARIO ESCOLAR** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2024, según Resolución 1576 del 19 de octubre de 2023.

DOCUMENTOS ANEXOS
(Aquellos que forman parte del Estudio)

- INFORME DE SUPERVISIÓN

9. RESPONSABLES

MARIBEL BENITEZ PEREA **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL**	FIRMA:

	Nombre	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Jorge Andrés Villamizar Zabala	
Revisó Aspectos financieros:	Marlon Fabián Camargo Ferrín	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		